

CINCO SALTOS, a los 21 días del mes de abril del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*P.R.G. C/ M.D. S/ VIOLENCIA*" Expte. N°CS-00517-JP-2026, para resolver sobre la medida cautelar peticionada por la denunciante.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. R.G.P. en fecha 19/04/2026 se presenta ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realiza denuncia de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, en su carácter de víctima, en contra del Sr. D.M., quien resulta ser su ex-pareja. Ingresada la denuncia en sede de este Juzgado de Paz en fecha 20/04/2026, se procede a su debida intervención y abordaje.-

Que de los Registros Informáticos accesibles desde el Juzgado de Paz se advierte la existencia de causas anteriores de Violencia Familiar que involucran a las partes, para el caso los autos "*P.R.G. C/ M.D. S/ VIOLENCIA (F) (VINC E-5493-18)*" (Expte. N°CI-42120-F-0000) y los Autos "*P.R.G. C/ M.D. S/ VIOLENCIA (F) (VINC E-5493-18; F-1024-21)*"; (Expte. N° CI-44419-F-0000), ambos procesos radicados ante la UNIDAD PROCESAL N° 7 de la Ciudad de CIPOLLETTI, sede de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, ambos procesos poseen como último Estado: "**ARCHIVADO**".

Que en su nueva denuncia, la Sra. P. describe las circunstancias familiares, menciona - entre otras cosas - que con el denunciado tienen dos (2) hijos en común, E.(a.y.S).(a., que hace tres (3) años que se encuentran separados, que la convivencia cada día estaba peor y que llegaron a golpearse, que el denunciado tiene problemas de consumo de alcohol, luego pasa a describir la última situación que habría acontecido en el domicilio de la denunciante el mismo día en que denuncia, mencionando al respecto en forma textual: "*A las 19.30 horas aproximadamente vuelvo a mi casa con mi papa P.F. al llegar a mi domicilio encuentro los vidrios de la ventana del frente rotos, ingreso y encuentro en mi casa y veo a D. acostado en la cama borracho, le pido que se valla, pero no entraba en razón ..Entonces mi papa le pide que se valla...pero no quería irse solo lo invitaba a pelear...asique llamo a la policía al llegar se entrevistan con él...le piden que se retire... Se fue. paso un rato y volvió con intenciones de ver a los chicos y en eso llego G.R.(.p.d.m.h.T.d.5.m. quien lo saco a los empujones de la casa y se pusieron a pelear ..."*

Que ante la reiteración de Actos de Violencia en la Familia, con los antecedentes de

situaciones similares en el pasado, la gravedad de los nuevos hechos denunciados, ante la presencia de Indicadores de Riesgo, tal como los define el Protocolo Anexo a la Acdda. 06/23 del STJRN, es decir, aquellas señales de alarma que nos advierten sobre la gravedad o permanencia de la discriminación y violencias en razón del género que pudieran estar padeciendo, es menester garantizar la protección inmediata de la víctima y en consecuencia adoptar las medidas apropiadas en tal sentido..

Que dentro de los indicadores de riesgo observados, se destaca lo referido a Antecedentes de conductas violentas en la pareja (existen al menos dos denuncias previas de Violencia Familiar); Discriminación y/o violencias en presencia de familiares (la denunciante informa que en los últimos incidentes intervino su padre y el progenitor de su bebé); Violencia física; Consumo problemático de sustancias y/o alcohol; etc..

Que sumado a ello, según sostiene la denunciante, el Sr. M. provocó daños en su vivienda e ingresó a la misma sin autorización, por lo que resulta pertinente dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal en orden a los presuntas acciones ilícitas mencionadas.

Que así las cosas y a los fines de garantizar la seguridad de la denunciante/víctima, previendo evitar que circunstancias como las referidas en la causa se repitan en un futuro, poniendo en riesgo la integridad psicofísica de la Sra. P., resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial hasta tanto se lleven a cabo los estudios y evaluación de los antecedentes de la causa, proceder a prohibir al Sr. D.M., acercarse a la Sra. R.G.P. ya sea a su domicilio de calle J.M.F.N.1. de Cinco Saltos, o de cualquier lugar donde se encuentre o transite sean públicos o privados. Así como también abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste. -

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la

Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO DEL SR. D.M. a la persona y/o residencia de la Sra. R.G.P.**, vivienda ubicada en calle J.M.F.N.1. de Cinco Saltos, debiendo mantener una distancia no menor a QUINIENTOS (500) metros, como así también de lugares en que se encuentre o transite -sean públicos o privados-. Se hace saber al Sr. D.M. que deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.

II) Ordenar al Sr. D.M. realice de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Disponer para la Sra. R.G.P. asistencia médica y/o psicológica brindada por el sistema público o por organismos no gubernamentales especializados en la prevención y atención de la violencia familiar, haciéndole saber que en el ámbito local podrá concurrir a tales efectos ante el Hospital Área Cinco Saltos (Servicio de Salud Mental).-

IV) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7°; 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación.

V) Dar vista en la causa al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin incorpórense en calidad de Intervinientes en el Proceso a las Autoridades de la Fiscalía Descentralizada de esta Ciudad, bajo debida constancia.

VI) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

VII) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del**

Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VIII) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado".-